



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

**El H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

- QUE,** la Constitución de la República prescribe en su artículo 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, señala en su Artículo 360 que "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas (...)".
- QUE,** desde el inicio mismo de su gestión, el Gobierno Provincial del Guayas ha asumido el firme compromiso de combatir la corrupción y promover las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia en la Administración.
- QUE,** resulta de transcendental importancia la construcción de los principios, valores y políticas éticas de este nivel de gobierno en procura de implementar el marco que orienta el accionar y la toma de decisiones cotidianas de sus servidores, entendiéndose como tales, a las personas que bajo cualquier modalidad o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; a fin de gestionar el buen vivir proporcionando obras y servicios de calidad, en beneficio de aquellos que estén dentro de su jurisdicción y competencia.
- QUE,** las "Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos" expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-CG publicado en el Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009, dispone en la Norma No. 200-01 Integridad y valores éticos que: "La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura



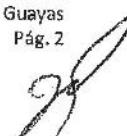
organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción....";

QUE, la realidad institucional requiere aparte de un sistema integrado de desarrollo de talento humano, como consta en la respectiva ordenanza, la fijación de principios y valores que se establezcan como mínimos comunes de la actuación de los servidores públicos de esta Institución, que los orienten hacia el fin primordial que es brindar servicios de calidad que permitan satisfacer las necesidades individuales y las colectivas en el marco del desarrollo de las competencias inherentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para la realización del régimen de derechos del buen vivir.

QUE, la "Ley Orgánica del Servicio Público" publicada en el Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, establece en su artículo 1, lo siguiente: Principios: "La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación".

QUE, Así mismo, prescribe en su artículo 2, lo siguiente, Objetivo: "El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.";

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,





EXPIDE EL SIGUIENTE:

**"CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS"**

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

FINALIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Art. 1.- BIEN COMUN.- El fin del Gobierno Provincial del Guayas es el bien común, ordenado por las disposiciones de la Constitución y las normas destinadas a su regulación. El Empleado del Gobierno Provincial del Guayas tiene el deber primario de demostrar lealtad con su país y provincia a través de las diferentes Direcciones que componen el Orgánico Funcional, con prioridad a sus vinculaciones con los usuarios o instituciones de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y ALCANCES

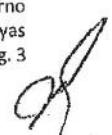
Art. 2.- FUNCION PÚBLICA.- A los efectos del presente Código, se entiende por "función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona humana en nombre del Estado, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Art. 3.- FUNCIONARIO PÚBLICO.- A los efectos del presente Código, se entiende por "servidor público" cualquier funcionario o empleado que ejerza un cargo dentro del Gobierno Provincial del Guayas, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Art. 4.- AMBITO DE APLICACION.- Este Código rige para todos los funcionarios y empleados de los departamentos del Gobierno Provincial del Guayas

Art. 5.- INTERPRETACION.- El funcionario que ajuste su conducta al Código de Ética queda exento de responsabilidad ética y de sanción administrativo-disciplinaria, salvo los casos en que hubiera violación evidente de la ley.

Art. 6.- COMPROMISO.- El ingreso al Gobierno Provincial del Guayas implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



CAPITULO III

PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES

Art. 7.- PROBIDAD.- El Servidor público del Gobierno Provincial del Guayas debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpuesta persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta. Ante el aparecimiento de un eventual conflicto de intereses, que opera cuando el servidor, en razón de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo, se percate que se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés, o si en los mismos se encuentren involucrados su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos; deberá las o los servidores, comunicar inmediatamente todos los hechos a su superior.

Art. 8.- PRUDENCIA.- El Servidor público del Gobierno Provincial del Guayas debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad.

Art. 9.- EQUIDAD Y JUSTICIA.- En relación a la atención al público, los servidores han de considerar los principios que rigen a la Institución, pero también los de equidad y justicia que asisten a las personas, como demandantes de legítima información. El servicio al público deberá ser el fundamento de la actuación en consideración de que el público, la sociedad, es la que financia su retribución y remuneraciones y es el que califica su desempeño y justifica la existencia misma del servicio público. El Servidor público del Gobierno Provincial del Guayas debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Gobierno Provincial del Guayas, como con el público, sus superiores y subordinados.

Art. 10.- TEMPLANZA.- El Servidor público del Gobierno Provincial del Guayas debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

Art. 11.- IDONEIDAD.- La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función del servidor público del Gobierno Provincial del Guayas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

Art. 12.- RESPONSABILIDAD.- El Servidor público del Gobierno Provincial del Guayas debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código. Las y los servidores provinciales deberán siempre en el ejercicio de sus funciones y tareas, procurar diligencia, seriedad y calidad desde el principio hasta el final de su gestión, obteniendo enseñanzas y experiencias de ellas.

Art. 13.- VALOR.- Es la cualidad humana aceptada, apreciada y respetada por las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, los valores son permanentes y su validez no depende de circunstancias.

Los principales valores que sirven de orientación y guía de la conducta de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas son los siguientes:

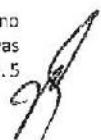
Art. 14.- INTEGRIDAD.- Puede medirse en función de lo que es correcto y justo, para lo cual los servidores provinciales se ajustarán al espíritu de las normas morales y de ética en el desarrollo de sus funciones y ejercicio profesional. Las y los servidores públicos no aceptarán ningún tipo de prestación financiera, o de cualquier otra índole, proveniente de entidades, organizaciones o personas, que comprometan sus responsabilidades como servidor público.

Art. 15.- HONRADEZ.- Consiste en aplicar un criterio de honradez absoluta en la realización de sus funciones.

Art. 16.- OBEDIENCIA.- El servidor deberá cumplir las órdenes del superior jerárquico, siempre que éstas reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos que se vinculen con las funciones de su cargo, en armonía con el ordenamiento jurídico.

Art. 17.- HONOR.- El servidor a que se le impute la comisión de un delito de acción pública, deberá facilitar la investigación correspondiente para esclarecer su situación y dejar a salvo su honra y dignidad de su cargo.

Art. 18.- IMPARCIALIDAD.- Los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas deben ser imparciales y objetivos al tratar los temas sometidos a su revisión, en particular en su accionar deberá basarse en hechos concretos y verificables.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

Art. 19.- SOLIDARIDAD.- Los servidores que forman parte del Gobierno Provincial ejercerán sus labores atendiendo los principios de solidaridad, que sirve de apoyo tanto en los procesos de trabajo como en la interrelación cotidiana.

Art. 20.- VERACIDAD.- El servidor provincial estará obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales con los particulares, con sus superiores y subordinados.

CAPÍTULO IV

CONDUCTA ORGANIZACIONAL

Art. 21.- MARCO DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL.- Las personas que presten servicios laborales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, tienen entre sus obligaciones, conocer el presente código y asumir el compromiso y debido cumplimiento en el ejercicio de sus labores y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones administrativas expedidas como en derecho se requiere por este nivel de Gobierno.

Art. 22.- LEALTAD Y COLABORACIÓN ORGANIZACIONAL.- Las y los servidores se obligan a ser leales a sus superiores en cuanto esto no altere los derechos y obligaciones del subalterno. Deberá mantener también un sentido de colaboración con sus compañeros de oficina, demostrando la dignidad propia de una conciencia moral y de una buena comprensión de las relaciones humanas.

Además, deben mantener sobriedad en el desempeño de su puesto y en su vida pública y privada, de tal manera que no ofendan el orden y a la moral y no menoscaben el prestigio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Se prohíbe en el lugar de trabajo, consumir bebidas alcohólicas, fumar y utilizar lenguaje soez.

Art. 23.- DISCRECIÓN.- Las y los servidores se cuidarán de no poner en relieve, innecesaria o ilegalmente, los asuntos que atañen a su desempeño y al proceder del grupo de trabajo, incluso por el riesgo de ser mal interpretado y que afecte al prestigio de la Institución.

Tampoco podrá hacer declaraciones públicas o suscribir documentos, no estando expresa y legalmente autorizado para ello.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

PREFECTURA

Art. 24.- CAPACITACIÓN Y LEGALIDAD.- El servidor está especialmente obligado a procurar su capacitación permanente, dado el progreso y la evolución de las ciencias, los principios y las técnicas, así como los cambios en la legislación, a fin de mantenerse actualizado en sus conocimientos. Con la finalidad de conocer a cabalidad las normas que regulan su actividad, así logrando una actuación en estricto apego a los principios que forman parte del ordenamiento jurídico.

Art. 25.- NEUTRALIDAD POLÍTICA.- Es indispensable que las o los servidores públicos conserven su independencia con respecto a las influencias políticas para realizar con imparcialidad su trabajo.

CAPÍTULO V

Art. 26.- DECLARACIÓN PATRIMONIAL.- Las y los servidores deberán presentar, al inicio de su gestión y a la finalización de la misma, la declaración patrimonial juramentada, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art 27.- PROHIBICIÓN.- Las o los servidores no deberán, directa o indirectamente, para sí, ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, promesas u otras ventajas, en las siguientes situaciones:

- Por hacer, redactar o dejar de hacer, las tareas relativas a sus funciones.
- Por hacer valer su influencia ante otro servidor, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Art. 28.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Las y los servidores del Gobierno Provincial deberán rendir cuentas por sus acciones, decisiones y omisiones en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad respectiva y estar dispuestos a someterse a la revisión legal pertinente a la luz de los principios de la materia que se investigue.

Art. 29.- EMPLEO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO.- Las y los servidores deberán emplear su horario oficial completo de trabajo en un esfuerzo responsable para cumplir con sus deberes y desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar que sus subordinados actúen de igual manera, a fin de contribuir a elevar la imagen de la Institución.



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

Art. 30.- USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Las y los servidores provinciales deberán utilizar adecuadamente los bienes y materiales que le fueren asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso o desaprovechamiento.

Tampoco podrá emplearlos, o permitir que otros los hagan, para fines particulares, o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieren sido legal y específicamente destinados.

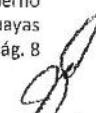
Art. 31.- NEPOTISMO.- El servidor no podrá dar empleo a sus parientes en la unidad a su cargo, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

Art 32.- COMUNICACIONES OPORTUNAS.- Las y los servidores provinciales deben dedicar sus esfuerzos para lograr comunicaciones completas y oportunas, respondiendo cortésmente a las peticiones de información, quejas o denuncias formuladas por los usuarios internos y externos, proveedores, autoridades del gobierno y público en general.

Art 33.- DIGNIDAD Y DECORO.- Los servidores del Gobierno Provincial que utilizan uniforme tienen prohibido hacer uso del mismo en lugares en los cuales se podrían suscitar cuestionamientos que afecten el buen nombre de la Institución; del mismo modo, las y los servidores provinciales deberán portar la identificación pertinente como a bien lo estimare conveniente y no podrán utilizarla para fines personales, políticos ni en actividades no autorizadas.

Art. 34.- BENEFICIOS PROHIBIDOS.- El Servidor público del Gobierno Provincial del Guayas no debe, directa o indirectamente, ni para sí, ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas y además está prohibido en las siguientes situaciones:

a) Acoso Sexual.- En el ámbito laboral del servidor público del Gobierno Provincial del Guayas requiere relaciones interpersonales de respeto y cordialidad, cualquier relajamiento de la disciplina altera la vida institucional, los resultados y el orden moral, por tanto, ninguna persona, cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral, podrá intimidar, hostigar o tratar de forzar a otra, para establecer una relación sexual obligada o condicionada.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

b) Abuso de Autoridad.- Ningún servidor público del Gobierno Provincial del Guayas del rango que sea, investido de autoridad administrativa, podrá denigrar, segregar, privar de sus derechos o despojar a otro servidor público de menor rango, por motivos de simpatía u otros, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.

c) Discriminación.- Será castigada cualquier actitud del servidor público que propicie: distinción, exclusión o preferencia, con base en motivos de raza, color, religión, género o posición política.

d) Enriquecimiento ilícito.- El Servidor público del Gobierno Provincial del Guayas debe acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre en el ámbito de la ley.

e) Impunidad.- No habrá impunidad para ningún servidor público del Gobierno Provincial del Guayas, independientemente de su jerarquía. Todas las faltas, infracciones o hechos delictivos deberán ser sancionados conforme a la Ley.

f) Prepotencia.- Es una actitud de dominio asociada a la soberbia, que generalmente deriva en mal trato hacia otro servidor público o el ciudadano, es una falta administrativa que afecta la calidad del servicio del Gobierno Provincial del Guayas al público, y que por tanto será sancionada por las instancias administrativas.

g) Tráfico de influencias.- El Servidor público del Gobierno Provincial del Guayas no debe ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de beneficiar personalmente o a través de otros servidores, a otro servidor público, a terceros o a sí mismo.

h) No podrá hacer valer su influencia ante otro servidor público del Gobierno Provincial del Guayas, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

CAPITULO VI

IMPEDIMENTOS FUNCIONALES

Art. 35.- CONFLICTO DE INTERESES.- A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público del Gobierno Provincial del Guayas no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores de la entidad, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con otras entidades.



Art. 36.- EXCUSA.- El Servidor público del Gobierno Provincial del Guayas debe excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

Art. 37.- ACUMULACION DE CARGOS.- El Servidor público del Gobierno Provincial del Guayas que desempeñe un cargo en la Administración Pública Nacional no debe ejercer otro cargo remunerado en el ámbito nacional, provincial o local, sin perjuicio de las excepciones que establezcan y regulen los regímenes especiales.

Art. 38.- PRESENTACION DE DECLARACION JURADA DE ACTIVIDADES.- El Servidor público del Gobierno Provincial del Guayas debe declarar los cargos y funciones, públicos y privados, ejercidos durante el año anterior a la fecha de ingreso y los que desempeñe posteriormente.

Art. 39.- PERIODO DE CARENCIA.- El Servidor público del Gobierno Provincial del Guayas no debe, durante su empleo y hasta UN (1) año después de su egreso, efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con el Gobierno Provincial del Guayas, cuando tengan vinculaciones funcionales con la actividad que desempeñe o hubiera desempeñado.

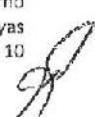
CAPÍTULO VII

POLÍTICAS ÉTICAS DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES, DIRECTORES Y JEFES DEPARTAMENTALES

Art. 40.- Las políticas éticas contemplan acciones a las que se comprometen las autoridades superiores, el Consejo Provincial, los Directores y Jefes de las dependencias, a fin de generar una cultura de servicio, que incluya canales de comunicación y soluciones de conflictos, por lo tanto dirigirán sus acciones a:

Ejercer un efectivo y visible liderazgo ético dentro y fuera de la Institución, promoviendo una nueva cultura del manejo de lo público desde los principios éticos.

Evaluar permanente y públicamente el nivel de cumplimiento del Plan Anual Operativo y de los principios éticos asumidos.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

PREFECTURA

Construir una estrategia de prevención y manejo ético de conflictos de intereses, para hacer realidad la prioridad del interés público.

Manejar de forma eficiente los recursos, gestionando el gasto provincial en detalle y priorizando las necesidades ciudadanas, para realizar con excelencia y calidad las metas del Plan Estratégico en beneficio del interés público.

Habilitar espacios de conciliación para la solución de los conflictos que se presenten entre la ciudadanía y la administración, y entre los servidores de la Institución.

CAPÍTULO VIII
SANCIONES

Art. 41.- SANCIONES.- La violación de lo establecido en el presente Código hace posible a los servidores públicos del Gobierno Provincial del Guayas la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, o en el régimen que le sea aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en las leyes.

Art. 42.- PROCEDIMIENTO.- En caso de violaciones al presente Código, los responsables de cada Dirección, de oficio o a requerimiento de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Provincial, deben instruir sumario o poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para deslindar las responsabilidades que en cada caso correspondan, con intervención de los servicios jurídicos respectivos.

Art. 43.- REGISTRO.- Las resoluciones firmes recaídas en los sumarios sustanciados con motivo de las transgresiones a este Código deben ser comunicadas a los Directores del área que labora el infractor y a la Dirección de Talento Humano deberá llevar un registro actualizado de ellas.

CAPITULO IX
DEL CONSEJO DE ÉTICA

Art. 44.- CREACIÓN Y FUNCIONES.- Establézcase el Consejo de Ética del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para resolver los dilemas de comportamiento morales de los servidores provinciales, que se pongan a su consideración. Deberá asimismo actualizar con carácter deliberatorio el Código de Ética, canalizando sus recomendaciones al Prefecto.

Código de Ética de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas
Pág. 11



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

Art. 45.- CONFORMACIÓN Y DURACIÓN.- El Comité de Ética estará conformado por tres personas: El Prefecto Provincial del Guayas o su delegado, en calidad de Presidente; el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas y el Director de Recursos Humanos o su delegado.

Art. 46.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Consejo de Ética:

Recomendar al Prefecto Provincial del Guayas el establecimiento de políticas y acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética;

Presentar al Prefecto del Guayas, propuestas de actualización del Código de Ética;

Orientar a los servidores en temas relacionados con el presente Código de Ética;

Asesorar y recomendar a los Directores y Jefes Departamentales para la aplicación de sanciones por violación al Código de Ética;

Vigilar el trámite de los sumarios administrativos para que se cumpla el debido proceso;

Vigilar por el fiel cumplimiento de las políticas y recomendaciones realizadas al interior de la institución; y,

Presentar al Prefecto Provincial del Guayas, informes semestrales de la actividad cumplida por el Consejo.

Art. 47.- REUNIONES.- El Presidente del Comité de Ética, por su iniciativa o a pedido de uno de los miembros del Consejo, convocará a las reuniones que sean necesarias para conocer asuntos inherentes al Código de Ética. Se integrará el quórum con la presencia de los tres miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Se efectuará un acta por cada reunión mantenida, la misma que será firmada por todos los asistentes a la reunión y será responsabilidad del Director del Recursos Humanos su control y custodia.

Art. 48.- COOPERACIÓN.- Cuando el Consejo de Ética lo considere necesario convocará a otros directores o jefes departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado a participar en las reuniones donde se analicen casos de sus subordinados. La asistencia de todos los miembros del Consejo de Ética y la de cualquier servidor convocado, es de cumplimiento obligatorio.

Art. 49.- DEL DEBIDO PROCESO.- Todo proceso instaurado en contra de servidores por inobservancia o incumplimiento a las disposiciones de este Código, deberá observar y respetar las normas del debido proceso y garantizar el derecho a la defensa. Toda sanción será recurrible.



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

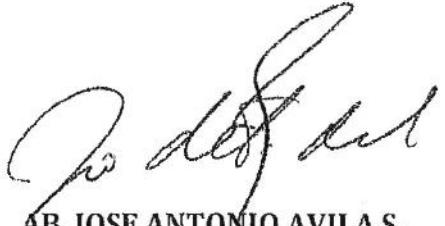
Art. 50.- SUMARIO ADMINISTRATIVO.- Por denuncia debidamente presentada y fundamentada ante el Consejo, referente al quebrantamiento de normas del presente código dará lugar a la instauración del sumario administrativo, con las consecuencias legales respectivas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Art. 51.- VALIDEZ DE TODOS LOS REGIMENES.- Lo dispuesto en el presente Código no impide la aplicación de otros regímenes vigentes.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.


JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS


AB. JOSE ANTONIO AVILA S.
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS